RESOLUCIÓN No. 183 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024

Por medio del cual se adjudica del proceso de Selección Abreviada Cuantía SAMC-FORM-001-2024: *PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y DE CARGA, NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONARIOS, ASÍ COMO LA MOVILIZACIÓN DE INSUMOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO CD-SEGD-CONVINT-009-2024, DE LA ESCUELA TALER DE CARTAGENA DE INDIAS – ETCAR.*

La Directora General (E) de la Escuela Taller Cartagena de Indias- ETCAR- en uso de sus competencias legales y especialmente las atribuidas mediante el Decreto 1443 de 10 de septiembre de 2024 y en cumplimiento de lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Escuela Taller Cartagena de Indias fue creada como un establecimiento público, descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Distrito, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante decreto 981 de 1992 expedido por la Alcaldía de Cartagena; el cual en su artículo segundo establece 'para todos los fines la Escuela se regirá por lo establecido en el acuerdo suscrito por las instituciones españolas y colombianas en virtud de cual se creó la Escuela Taller de Cartagena de Indias, documento que se integra como parte de este decreto'.

Que la Escuela Taller Cartagena de Indias con su labor misional se encarga de la formación técnica y/o complementaria de jóvenes vulnerables, con el fin de generar procesos de rescate de los oficios tradicionales, como elemento constitutivo de la diversidad, el patrimonio cultural y de la identidad de la Costa Caribe Colombiana; como también de promover procesos formativos en diversos ambientes de aprendizaje, vincular maestros de la tradición en dichos procesos y

Que en su labor misional y con miras el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital, la ETCAR, el pasado 9 de septiembre de 2024, suscribió el Convenio Interadministrativo No. CD-SEGD-CONVINT-009-2024 con el Distrito de Cartagena de Indias, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA GENERAR CAPACIDADES LOCALES, A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL CUALIFICADO EN OFICIOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL E INSERCIÓN LABORAL Y EMPRENDIMIENTO QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS JÓVENES BENEFICIARIOS DE LA CIUDAD DE CARTAGENA Y SUS CORREGIMIENTOS MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.", con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, donde se esperan formar 400 aprendices.



Que el componente practico en el proceso de formación de la Escuela Taller es de vital importancia y representa el ochenta por ciento del total del proceso; los aprendices con la guía de los maestros realizan actividades practicas según lo establecido en el diseño curricular correspondiente a cada oficio; en la realización de dichos ejercicios prácticos y la adquisición de las competencias se requiere el traslado de materiales a los diferentes escenarios de prácticas. De igual forma, se requiere el desplazamiento de los funcionarios a los compromisos que surjan de la agenda institucional y para las actividades de seguimiento a los talleres y cursos que se adelantan dentro del caso urbano y los centros poblados del Distrito de Cartagena de Indias.

Que actualmente, se encuentra vigente Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023, el cual tiene por objeto: "*El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (a) Las condiciones para la contratación de servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros al amparo del Acuerdo Marco; (b) Las condiciones bajo las cuales las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros; c) Las condiciones para el pago del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros por parte de las Entidades Compradoras a los Proveedores*".

Que estudiar los términos y condiciones para llevar a cabo la contratación de los bienes y servicios a través del acuerdo marco mencionado, se encuentra que dicho acuerdo marco sólo provee el servicio de transporte de pasajeros, más no transporte de carga, por lo que no satisface la necesidad de la entidad.

Que el artículo 11 de la ley 80 de 1993 señala que '*La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso*'.

Que teniendo en cuenta el objeto, las características y el valor del contrato que se pretende celebrar, la modalidad de selección que se utilizó fue el de Selección Abreviada Menor Cuantía, contemplada en el artículo 2° numeral 2° literal b) de la Ley 1150 de 2007, por lo tanto, se aplicará el procedimiento estipulado para esta modalidad, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021.

Que la entidad elaboró proyecto de pliego de condiciones, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su publicación en la plataforma SECOP II y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio.

Que el día 16 de octubre de 2024, se expidió la Resolución No 170 por la cual se dio apertura al proceso de selección por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-FORM-001-2024, se adoptaron los pliegos de condiciones definitivos, así como se dio respuestas a las observaciones al borrador de pliego de condiciones.

Que dentro del proceso se recibieron manifestación de interés de 13 proveedores, tal como consta en la plataforma SECOP II.



Que el día 24 de octubre de 2024, se dio el cierre del proceso de selección, en el que se recibió a través de la plataforma SECOP II, la propuesta de VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA SAS.

Que el día 28 de octubre de 2024, se publicó el informe de evaluación de la oferta recibida, y se dio traslado a los proponentes e interesados por el termino de tres días para subsanar sus ofertas y formular observaciones.

Que, dentro del término de traslado no se recibieron observaciones al informe de evaluación y se recibió subsanación por parte del oferente VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA SAS.

Que el consolidado del informe de evaluación definitivo se describe a continuación:

CONSOLIDADO DE REQUISITOS HABILITANTES

RESUMEN HABILITADOS							
PROPONENTES	VERIFICACION JURIDICA		VERIFICACION FINANCIERA		VERIFICACION TECNICA		RESULTADO REQUISITOS HABILITANTES
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA SAS	X		X		X		HABILITADO
OBSERVACIONES	EL OFEERENTE VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA SAS CUMPLE CON LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.						

CONSOLIDADO DE FACTORES PONDERABLE

RESUMEN PONDERABLES		
PROPONENTES	PROPONENTE 1:VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA SAS	
	ACREDITÓ	PUNTAJE OBTENIDO
Oferta económica	SI	39,5
Factor técnico adicional	SI	20
Apoyo a la industria Nacional	SI	10
Emprendimiento y empresas de mujeres	SI	0,25
MiPymes	NO	0,25
PUNTAJE TOTAL	70	

Que, de conformidad con lo anterior, el Comité Evaluador, teniendo en cuenta lo previsto en el Pliego de Condiciones, a los aspectos evaluados que a cada componente correspondieron de acuerdo a las asignaciones del proceso, recomendó a la Dra Sandra Paola Schmalbach Pérez Directora General de la Escuela Taller Cartagena de Indias, adjudicar el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-FORM-001-2024 al Proponente VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA SAS con Nit No.



900912423-0, representado legalmente por GINA PAOLA FLOREZ MELENDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.366.951.

En consideración a lo expuesto anteriormente, la Directora de la ETCAR atendiendo a los informes de evaluación y el resultado de la misma,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Adjudicar el proceso de* ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-FORM-001-2024,*** *que tiene por objeto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y DE CARGA, NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONARIOS, ASÍ COMO LA MOVILIZACIÓN DE INSUMOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO CD-SEGD-CONVINT-009-2024, DE LA ESCUELA TALER DE CARTAGENA DE INDIAS – ETCAR" a VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA SAS* con Nit No. 900912423-0, representada legalmente por GINA PAOLA FLOREZ MELENDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No1.143.366.951., *por valor OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), suma que incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar. Dicho proceso se encuentra amparado con los certificados de disponibilidad presupuestal* No. 072 de 2024.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CUARTO: presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., al 1 día del mes de noviembre de 2024.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA SCHMALBACH PÉREZ
DIRECTORA GENERAL (E)
ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

Proyectó: S.L.B – Asesor Jurídico ETCAR
Revisó: S.T.V Asesor Jurídico ETCAR

